

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento del demandado y está pendiente nombrar curador ad- litem. Adicionalmente, se informa que se allegó memorial solicitando requerir al pagador en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 21 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADOS: BETTY PATRICIA HURTADO c.c. 66.920.901
FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO c.c. 1.106.517.065
CIRILO GUSTEMBERG BATALLA c.c. 13.053.275
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00027-00

AUTO No. 0404

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que efectivamente se encuentran pendiente por resolución de fondo la designación de curador ad-litem de los demandados BETTY PATRICIA HURTADO y CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, frente a los cuales se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 0114 de febrero 05 de 2024.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 07 de febrero de 2024, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció 28 de febrero de 2024 y como quiera que a la fecha los citados demandados, no han comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrárseles curador ad-litem, que los represente en este asunto.

Finalmente, se observa que la parte ejecutante solicita se requiera al cajero pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el salario devengado por los demandados, como miembros activos de dicha institución, frente a ello y por encontrarse procedente el Juzgado accederá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NÓMBRASE al abogado **JOSE LUIS BERNAT OSORNO**, identificado con la C.C. 1.111.792.398 y T.P. 288.000 del C.S.J., como CURADOR AD-LITEM de los demandados BETTY PATRICIA HURTADO y CIRILO GUSTEMBERG BATALLA, a fin de que les represente dentro del proceso de la referencia.

2.- FÍJESE como gastos a la auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

3.- POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevado del cargo, **siempre y cuando acredite el estado de los asuntos en los cuales se encuentra nombrado en tal calidad y que le impiden aceptar el presente.** Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

4.- Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la demanda a la auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

5.- REQUERIR al cajero pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, para que en el término no superior a diez (10) días contados a partir de la comunicación que reciba, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden dictada por este Despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 154 del 06 de marzo de 2023 – Pdf. 12, expediente electrónico- o informe las razones jurídicas que le impiden proceder con ello. Adviértasele que el no acatamiento de lo ordenado, sin justa causa, lo obliga a responder por dichos valores (numerales 4° y 9° del art. 593 del C.G.P.). Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítasele a la parte demandante para su oportuno diligenciamiento, anexándose copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/120>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4cf050837c478eef0b33283c0237f081651aeb0d19bdb5dd15ab2d342cc86d**

Documento generado en 21/03/2024 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>